



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00406-00
MEDIO DE CONTROL : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE : **COOPROPIEDAD EDIFICIO LOS MORROS**
DEMANDADO : **AGUAS DE CARTAGENA S.A.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 108 del C.P.C. y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 244¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), Se fija en lista en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : 29 de Noviembre de 2013

EMPIEZA TRASLADO : 02 de diciembre de 2013 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO : 04 de diciembre de 2013 a las 5:00 p.m.

LUIS EDUARDO TORRES LUNA
SECRETARIO

¹ 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

Cartagena de Indias, 25 de noviembre de 2013.

Señores
JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



Ref.: Solicitud de aprobación de la solicitud de conciliación presentada por El Edificio Los Morros Condominio del Mar P.H contra Aguas de Cartagena S.A. E.S.P

Radicación : 13-001-33-33-005-2013-00406-00

Quien suscribe, CATHERINE SUCETE GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del EDIFICIO LOS MORROS CONDOMONIO DEL MAR P.H, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2013, notificado el 22 de noviembre de esta anualidad, el mismo que improbo el acta de conciliación lograda en audiencia de fecha 5 de noviembre de 2013, dentro de la conciliación solicitada por El Edificio Los Morros Condominio del Mar P.H contra Aguas de Cartagena S.A. E.S.P que cursó en la Procuraduría 175 judicial I para asuntos Administrativos del Circuito de Bolívar, lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El recurso de reposición es procedente conforme al artículo 242 del Condigo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011, no derogó expresa ni tácitamente el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, que reglamenta de manera especial las normas generales aplicables a la conciliación Contencioso Administrativa, conservando su vigencia y aplicación. La norma dice lo siguiente:

"ARTICULO 73. COMPETENCIA. La Ley 23 de 1991 tendrá un artículo nuevo, así:

"Artículo 65A. El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.

El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo.

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."

1/5

125

Así entonces, en atención a lo anterior el recurso procedente contra el auto que imprueba el acuerdo conciliatorio es el de apelación, toda vez que la Ley 1437 de 2011, no reguló en su integridad la conciliación Contencioso Administrativa, pues en su contenido normativo no se reglamenta cabalmente lo referente al mecanismo alternativo de resolución de conflictos, por lo tanto no podría aplicarse las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes. Esto en razón de que si bien la Ley 1437 ya referida, es ley posterior a la Ley 446 de 1998, para aplicar la prevalencia de ley posterior sobre la anterior, ambas deben reglar en la misma medida la materia.

El legislador no tuvo intención alguna en declarar la derogatoria de la norma que concede el recurso de apelación al auto que imprueba la conciliación, pues el artículo 309 del C.P.A.C.A. contiene las derogatorias expresas de las disposiciones que debían ser excluidas del ordenamiento jurídico, y no se relaciona el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, por tanto, la apelación presentada resulta procedente.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACION Y QUE CONSTITUYEN LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho no aprueba la conciliación lograda sin tener en cuenta lo siguiente:

1. En auto recurrido se manifiesta de fondo sobre un punto sobre el que en esta oportunidad no le compete al despacho, si no que el mismo se debe dilucidar en el escenario de una nulidad y restablecimiento del derecho, pero no en esta oportunidad, como quiera que la Ley 446 de 1998 limita la improbación de los acuerdos así:

La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público."

En el caso que nos ocupa las pruebas arrimadas a la conciliación sin duda alguna permiten concluir que el valor cobrado por Aguas de Cartagena S.A E.S.P no se ajustaba a derecho, y tan cierto es el hecho que la empresa lo acepta y decide ofrecer una formula para conciliar las diferencias, siendo así las cosas, no era la oportunidad procesal para que el despacho se pronunciara sobre una caducidad de la acción que reitero, es materia de pronunciamiento de fondo dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

2. El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2/5

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

En el caso que nos ocupa procede la revocatoria de los actos administrativos como quiera que el termino para presentar recurso de apelación contra la decisión COM REC 3313 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2013 vencía el 15 de febrero de 2013, es decir, el 15 de junio de 2013 vence la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que procedería en este caso, por tanto, nos encontramos dentro de la oportunidad legal para presentar este escrito.

De hecho, conforme al artículo 95 del mismo código, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda, por tanto, Aguas de Cartagena S.A E.S.P puede pronunciarse sobre esta solicitud, la misma que ha sido presentada oportunamente.

Por otro lado, sin duda alguna encontramos que la negativa de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P a las peticiones causa un agravio al EDIFICIO LOS MORROS CONDOMINIO DEL MAR PH., pues se generó un pago de lo no debido que sin duda deriva en un detrimento del patrimonio de la copropiedad, pues la empresa de servicios públicos se beneficia en cuanto a que facturo un consumo que no fue real, y lógicamente se enriquece sin causa y por fuera del marco de la ley.

En virtud de las anteriores consideraciones NO se ha configurado la caducidad de la acción, pues la revocatoria directa se presentó dentro del término legal que ordena la norma.

3. En torno a la legitimación por activa y pasiva, para acreditar la existencia y representación legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO LOS MORROS CONDOMINIO DEL MAR P.H, me permito aportar Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde consta la existencia y representación legal en la que además aparece que Beatriz Cavelier Martínez esta inscrita como representante legal del EDIFICIO LOS MORROS CONDOMINIO DEL MAR PH., documento que cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos expuestos solicito que el Honorable Tribunal Administrativo que ordene revocar en todas sus partes el auto que no aprueba la solicitud de conciliación y en su lugar ordene aprobar la misma.

IDENTIFICACION DEL RECURRENTE Y NOTIFICACIONES

El recurrente en el caso que nos ocupa es EL EDIFICIO LOS MORROS CONDOMONIO DEL MAR P.H, identificada con el NIT806.003.420-8, quien actúa a través de su apoderada CATHERINE SUCETE GOMEZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, debidamente reconocida para actuar dentro del presente proceso, quien puede ser notificado en la Carrera 9 No. 22-422 anillo vial, la Boquilla, Cartagena. Correo electrónico: edificiolosmorros@gmail.com

Mi persona, en calidad de apoderada del EDIFICIO LOS MORROS CONDOMONIO DEL MAR P.H, INTECO S.A, recibo notificaciones en la siguiente dirección en la ciudad de Cartagena, en la Carrera 8 A No. 32-12 Oficina 507. Edificio Fernando Díaz. correo

electrónico: sucete@gmail.com. Celular: 316 6912248.

Del Señor Juez, atentamente,



CATHERINE SUCÉTE GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 32.774.186 de Barranquilla
T.P. No. 96.002 del C.S. de la J.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



128

Cartagena de Indias D.T. y C., Julio 4 de 2013

Doctor:

JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cartagena a los 17 de Julio de 2013
Ratificando el cargo de la providencia anterior el Sr. Renardo Rodríguez
Firma: [Signature]
FEL NOTIFICADO

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada: EDIFICIO LOS MORROS CONDOMINIO DEL MAR, en la cual se anexa Acta No 154 de Consejo de Administración de Copropietarios fechada 9 de marzo del 2013, mediante la cual se ratifica en el cargo de Administrador a la Señora: BEATRIZ CAVELIER MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.426.945 expedida en Cartagena.

[Signature]
MARÍA M. MENDOZA V
ABOGADA EXTERNA

OFICINA ASESORA JURIDICA - Cartagena de Indias, julio 4. del 2013.

Visto el anterior informe y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero del 2009, y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Ordenase en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del Señora: BEATRIZ CAVELIER MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.426.945 expedida en Cartagena. Como administrador y representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: EDIFICIO LOS MORROS CONDOMINIO DEL MAR, para efecto se anexa el presente expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE REGISTRO ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA 25/07/13 FIRMA [Signature]

5/6